

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diciembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00461-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : LUISA FERNANDA CABALLERO MOLINA – L.A.C.M – L.I.C.M.
EJECUTADO : LUIS ARTURO CABALLERO CAMAÑO.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora LUISA FERNANDA CABALLERO MOLINA, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hermanos L.A.C.M. y L.I.C.M., a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS ARTURO CABALLERO CAMAÑO, para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al efectuar el estudio del asunto de la referencia, observa el Despacho que, las pretensiones no son claras, pues, no se establecen ni expresan los extremos de las fechas con los valores adeudados mes a mes, ello atendiendo que, en el título ejecutivo se obligó al ejecutado al pago de una cuota de alimentos que se suministraría de manera mensual y que, conforme a lo esbozado en el escrito genitor, se han efectuado pagos parciales; por lo que se requiere precisar las pretensiones con las cuales se librará el mandamiento de pago. Lo anterior conforme al artículo 82 numeral 4 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora LUISA FERNANDA CABALLERO MOLINA, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hermanos L.A.C.M. y L.I.C.M., a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS ARTURO CABALLERO CAMAÑO.

SEGUNDO. – CONCEDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d1d384c9013ff0efd1fea9cd04a096920809c0b7fe4b4990f72876e89742a5b

Documento generado en 02/12/2023 10:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>